REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 14 MAR 2019

Auto Interlocutorio. 403

Expediente No: **19001-33-33-006-2018–00319 - 00**
Demandante: **JHON JAIRO VELASCO BELALCAZAR Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.**
Medio De Control: **REPARACIÓN DIRECTA.**

El señor **BRAYAN STIVEN VELASCO MUÑOZ** identificado con C.C. No. 1.002.885.162; **ENEISY UMIR MUÑOZ MUÑOZ** identificada con C.C. No. 38.666.198, actuando en nombre propio y en representación de la menor **KAREN YISETH MUÑOZ MUÑOZ**; **ANA RUTH BELALCAZAR** identificada con C.C. No. 38.999.078: **EUCARIS VELASCO BELALCAZAR**identificada con C.C. No. 34.385.219;**NEMESIO VELASCO VELASCO** identificado con C.C. No. 14.950.514; **JHON JAIRO VELASCO BELALCAZAR** identificado con C.C No. 94.509.960 y **LEISER VELASCO BELALCAZAR** identificado con C.C No. 10.360.204. A través del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL,** encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 11 de abril de 2001, producto del asesinato del señor **EDUIN HERNEY VELASCO BELALCAZAR**, hecho que se considera atribuible a la entidad demandada.

En oportunidades anteriores el Consejo de Estado, en auto de 17 de septiembre de 2013 (Exp. 45092) y en Sentencia de 3 de diciembre de 2014 (Exp. 35413), se

pronunció sobre los actos constitutivos de lesa humanidad, sus elementos y consecuencias para el instituto procesal de la caducidad del medio de control judicial de reparación directa.

Así, se tiene que los de lesa humanidad se comprenden como *"aquellos actos ominosos que niegan la existencia y vigencia imperativa de los Derechos Humanos en la sociedad al atentar contra la dignidad humana por medio de acciones que llevan a la degradación de la condición de las personas, generando así no sólo una afectación a quienes físicamente han padecido tales actos sino que agrediendo a la conciencia de toda la humanidad".*[1]

Dicho lo anterior, en lo que es de interés para la responsabilidad del Estado, se entiende que los elementos estructuradores del concepto de lesa humanidad son: i) que el acto se ejecute o lleve a cabo en contra de la población civil y que ello ocurra ii) en el marco de un ataque que revista las condiciones de generalizado o sistemático.

Finalmente, ha concluido el Consejo de Estado que en los casos donde se encuentre configurado los elementos del acto de lesa humanidad habrá lugar a inaplicar el término de caducidad del medio de control de reparación directa. Del mismo modo, le impone al Juez el deber de valorar prudentemente si encuentra los elementos de juicio preliminares que le permitan aseverar, prima facie, la configuración de este tipo de conductas, caso en el cual hará prevalecer el derecho de acción y ordenará la continuación de la actuación judicial, pues la falta de certeza objetiva sobre los extremos fácticos y jurídicos de la Litis deberán ser dirimidos al momento de dictarse sentencia.

En consecuencia, al existir dudas respecto de si el supuesto hecho generador del daño,sería una factible conducta de lesa humanidad, se procederá a admitir la demanda de la referencia por cumplir con las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (fls.1-3 Cuaderno ppal 1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 3-16 Cuaderno ppal 1), los hechos se expresan en forma clara,

[1] Auto de 17 de septiembre de 2013, exp. 45092.

clasificados y enumerados (fls.16-22Cuaderno ppal 1), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (cuadernos principales 1,2,3,4,5), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (fls.73-78 Cuaderno ppal 1), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 79 Cuaderno ppal 1), se señala la dirección para notificación de las partes (fls. 79-80Cuaderno ppal 1), se acompaña al líbelo introductorio, poderes suficientes y debidamente otorgados para ejercer el presente medio de control (fls.81-92 Cuaderno ppal 1), y se acreditó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial (fls.952-955 cuaderno principal 5).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **JHON JAIRO VELASCO BELALCAZAR Y OTROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como

lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. ($8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO:Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la abogada AURA LUZ PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.756 con tarjeta profesional No. 127.823 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 81-92del cuaderno principal 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.43 DE HOY 15 DE MARZO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ... | Deshacer | Pruebe el nuevo Outlook

Carpetas

Favoritos

Bandeja de entrada 194

Grupos

Bandeja de entrada Filtrar

Siguiente: No hay elementos para los próxim

postmaster@outlook...
2018-00319 ESTADO 43 DE 15/03

postmaster@outlook....
2018-00192 ESTADO 43 DE 15/03

postmaster@outlook...
2018-00280 ESTADO 43 DE 15/03

Microsoft Outlook
2018-00300 ESTADO 43 DE 15/03

Microsoft Outlook
2018-00287 ESTADO 43 DE 15/03

Microsoft Outlook, p...
2018-00196 ESTADO 43 DE 15/03

postmaster@outlook
2018-00153 ESTADO 43 DE 15/03

postmaster@outlook....
2018-00344 ESTADO 43 DE 15/03

postmaster@defensaj...
2018-272 Notificación personal lá

postmaster@casurgo...
NOTIFICACION SENTENCIA 2015

Ayer

Juzgado 09 Administr...
Respuesta al Oficio N° 16A 2020

Hugo Alveiro Restrep...
RV 2018-213 Notificación personal

postmaster@inv.us.g...
2018-213 Notificación personal p

Microsoft Outlook
2018-213 Notificación personal p

Microsoft Outlook
2018-213 Notificación personal p

Microsoft Outlook
2018-213 Notificación personal p

Microsoft Outlook
2018-213 Notificación personal p

postmaster@defensa...
2018-213 Notificación personal p

Marisol Loboa
SOLICITUD APLAZAR SILICENCIA

postmaster@casur.go
MENSAJE DE DATOS 2015-00340

Hugo Alveiro Restrepo
Solicitud de aplazamiento audien

contactenos@patia-c...
MENSAJE DE DATOS 2015-00157

Microsoft Outlook
MENSAJE DE DATOS 2015-00357

Mail Delivery System
MENSAJE DE DATOS 2015-00357

2018-00319 ESTADO 43 DE 15/03/2019

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luzjuridica@hotmail.com (luzjuridica@hotmail.com)

Asunto: 2018-00319 ESTADO 43 DE 15/03/2019

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

Responder

Providencias estado 43...

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 43 DE 15/03/2019.

SE ADJUNTA EN FORMATD PDF TODAS PROVIDENCIAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a: Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Marzo.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria